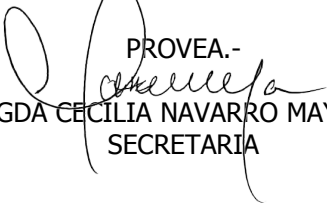


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Octubre de dos mil veinte (2020)

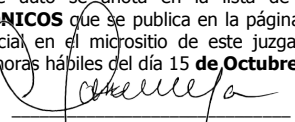
De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el memorial que antecede suscrito por la señora apoderada demandante en el que informa que el pagaré No 6112 320034170 en este proceso, fue cancelado por SEGURO DE VIDA SURA, quedando vigente los Pagarés No. 3180085476 y 377815330934445, es decir, el proceso continuará conforme a estas obligaciones requiriéndose en tal sentido a la señora apoderada para que informe de la SUSPENSION que solicitó en pasada audiencia mientras se llegaba a un acuerdo de pago con el demandado, suspensión que deberá informar si continua o en su defecto el proceso retomará su trámite normal.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

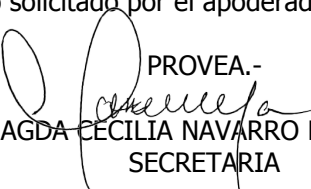
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de **Octubre de 2020**.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se halla al Despacho el escrito de fecha 25 de Septiembre de 2020 adjunto el documento de la presente transacción debidamente autenticado, firmado y presentado por el señor apoderado de la parte demandante consistente en la terminación del presente proceso por transacción donde la parte demandada le entrega al demandante el bien inmueble casa de habitación identificado con M. I No 270-22584 como pago de capital el cual valoran en \$ 60.000.000,00 y el valor restante se firma una letra de cambio por la suma de \$ 29.600.000,00, tal y como obra en el documento de transacción aportado el cual se encuentra debidamente autenticado por las partes obrantes en este proceso.

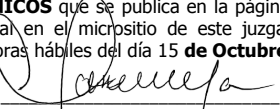
Así las cosas y de conformidad con el Art., 312 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

ORDENA :

- 1.- Aceptar el documento de TRANSACCION suscrito por las partes el día 1º de Julio de 2020, debidamente autenticado y firmado por las partes y el cual fue enviado por correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante a este Juzgado el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados C S DE LA J.
- 2.- En consecuencia con lo anterior este Despacho ordena terminar el presente proceso por TRANSACCION por las razones expuestas e impresas en el documento suscrito por las partes y el cual es aceptado por este Despacho por ajustarse a la norma procedimental.
- 3.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado RAFAEL ALVARADO CHINCHILLA ubicado en la calle 19 No 11-17 barrio La Piñuela de Ocaña e identificado con M. I No 270-22584. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.
- 4.- Archívese el expediente, dejando las constancias pertinentes en los libros respectivos

NOTIFIQUESE,

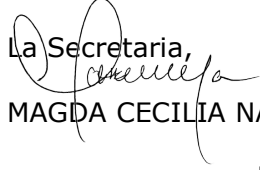
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00356-00 AUTO ABSTENERSE
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : LEONARDO FABIO QUINTERO ARIAS

Ocaña, 14 de octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de Octubre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de LEONARDO FABIO QUINTERO ARIAS, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

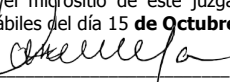
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de LEONARDO FABIO QUINTERO ARIAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

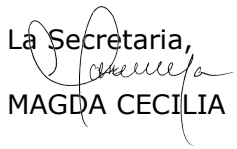
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00336-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMORIENTE S.A..
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CHINCHILLA ZAMBRANO

Ocaña, 14 de octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de Octubre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por COMORIENTE S.A., a través de apoderada judicial y en contra de LUIS FERNANDO CHINCHILLA ZAMBRANO, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

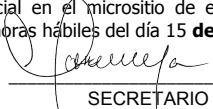
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva COMORIENTE S.A., a través de apoderada judicial y en contra de LUIS FERNANDO CHINCHILLA ZAMBRANO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Octubre de 2020.


SECRETARIO